

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00324 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado para incoar la presente acción ejecutiva. Téngase en cuenta que el aportado con la demanda (archivo 01) fue conferido para formular una demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de Banessa Mayra Pabón Hernández. Téngase en cuenta que el poder debe cumplir con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P., en lo pertinente, y con el inciso segundo del art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- Excluir la pretensión séptima de la demanda, toda vez que, en la cláusula penal cobrada, va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido. Así mismo, adviértase que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil, los cánones no producen intereses.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Informar las direcciones físicas de notificación de las demandadas o si, por el contrario, se desconoce dicha información.
- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que en la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento no se observa que las partes hubieran tasado valor alguno por el incumplimiento de dicha disposición.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff30c8797b64800cbff473067b94c2d811c5db02af8674afacd3aee785f6d756**

Documento generado en 18/04/2022 12:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**